

 TEMPORING S.A.	DECLARACIÓN	Fecha de Liberación 13/12/2022	Página 1 de 1
	POLITICA DE PREVENCIÓN DE TABACO, ALCOHOL Y DROGAS	Revisión 04	Elaboró Gerente General
	PG01-DE-021	Fecha de Revisión 18/09/2024	Aprobó Gerencia General

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE TABACO, ALCOHOL Y DROGAS

TEMPORING S.A., ha definido una política de prevención y control de alcohol y drogas como parte del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y del Plan Estratégico de Seguridad Vial con el fin de mejorar, conservar y preservar el bienestar de los trabajadores, la calidad de vida laboral, permitir un adecuado desempeño y competitividad del personal de la compañía.

Por lo tanto, con el animo en el mejoramiento del desempeño laboral y el fomento de los hábitos y estilos de vida saludable, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1072 de marzo 24 de 1992, la resolución 4225 de 1992 y la resolución 40595 de 2022, se establece los siguientes parámetros;

- Está prohibido la posesión de alcohol y drogas, uso y distribución de alcohol, droga y/o tabaco, en los lugares de trabajo, instalaciones de las empresas usuarias, al conducir vehículos u operar equipos en desarrollo de sus actividades
- Las personas que se encuentren bajo los efectos de dichas sustancias, están incumpliendo la política y comprometen la confianza, seguridad y desempeño de los trabajadores en misión y las empresas usuarias, lo cual será justa causa para dar por terminado el contrato.
- La organización ha designado el Recurso Humano y Financiero necesario para dar cumplimiento a esta política, esperando la colaboración de todas las personas, consumidoras y no consumidoras de tabaco, alcohol y drogas, participación activamente en los programas y actividades de sensibilización, capacitación y seguimiento que se realicen
- Las pruebas de alcohol y drogas podrán ser realizadas en cualquier momento mediante instrumento de detección de alcohol si la empresa usuaria así lo considera, por colaboradores designados por la alta dirección o a través de terceros autorizados.
- Será falta grave que un trabajador ingrese a prestar sus labores en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas no recetadas y/o de sustancias alucinógenas, y se niegue a practicarse la respectiva prueba.

Cualquier tipo de violación a esta política, constituye una falta grave que puede dar lugar a la terminación de contrato de trabajo con justa causa en los términos de los numerales del Artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1965.

Esta política entra en vigencia a partir de su firma y publicación, y aplica para todos los trabajadores de planta o en misión, contratistas y visitantes de TEMPORING S.A.



FREDDY ALFONSO CARREÑO
 GERENTE GENERAL
 TEMPORING S.A.
 Septiembre de 2025